

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Aislantes Minerales, S.A. de C.V. (en adelante “ROLAN”) se obliga a que, en la ejecución de los servicios o en cualquier trámite o gestión relativo a los mismos, no ejecutará actos, ni incumplirá las leyes, reglamentos, tratados internacionales de los que México sea parte, o bien que resulten aplicables al presente contrato/cotización/orden de compra, norma jurídica alguna vigente, y específicamente las relativas al Capítulo II, Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con base en la revisión realizada por “ROLAN” de dichos documentos, así como de su conocimiento general del tema, en este acto “ROLAN” se compromete a proporcionar a las personas que trabajan o colaboran con él independientemente de la relación laboral que rija dichas relaciones y cuya actividad se relacione con el objeto del presente contrato/cotización/orden de compra, la capacitación e instrucciones adecuadas, de manera que el personal relacionado con el objeto del presente contrato/cotización/orden de compra entienda y cumpla con los requerimientos y restricciones impuestos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el Código Penal Federal, por lo referente a las faltas administrativas graves cometidas por particulares, y hechos de corrupción.

“ROLAN” declara que no ha realizado y no realizará, durante el cumplimiento de este contrato/cotización/orden de compra, ningún pago, préstamo, regalo o promesa u ofertas de pago, préstamo o regalo de cualquier dinero o cualquier cosa de valor, directa o indirectamente: (I) para el uso o beneficio de algún funcionario o empleado de cualquier gobierno o una agencia u organismo de dicho gobierno; (II) a algún partido político o funcionario o candidato del mismo; (III) a alguna otra persona si “ROLAN” sabe o tiene razón para saber que alguna parte de dicho pago, préstamo o regalo será directa o indirectamente entregado o pagado a algún funcionario o empleado gubernamental o partido político o candidato o funcionario del mismo; o (IV) a alguna otra persona o entidad si dicho pago o regalo pudiera resultar en una violación a las leyes vigentes.

Asimismo, dentro del contexto a que se refieren los párrafos precedentes, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, “ROLAN” declara, certifica y garantiza que:

- Ningún propietario, accionista, socio (directo o beneficiario), funcionario, director, empleado, tercero representante, agente u otro individuo que tenga algún interés como beneficiario directo o indirecto en los pagos “ROLAN” bajo este contrato/cotización/orden de compra, o algún familiar de

cualquiera de dichas personas, es actualmente un funcionario público. Para efectos de este contrato/cotización/orden de compra, “funcionario público” es cualquier funcionario, empleado, o agente de alguna organización nacional o internacional pública, de gobierno, fuerza armada, o cualquier otro departamento, agencia, corporación u organismo de este o cualquier partido político o candidato a cargo político.

- “ROLAN” notificará inmediatamente a la DEPENDENCIA si, durante la vigencia del presente contrato/cotización/orden de compra, algún propietario, accionista, socio, funcionario, director, empleado, tercero representante, agente u otro individuo que tenga algún interés como beneficiario directo o indirecto en “ROLAN” o bien, realice pagos al Contratista bajo este contrato/cotización/orden de compra, o algún familiar de cualquiera de dichas personas, se convierte en un funcionario público.
- “ROLAN” notificará inmediatamente a la DEPENDENCIA si en cualquier momento durante la vigencia de este contrato/cotización/orden de compra existe alguna adquisición por parte de un funcionario o entidad de Gobierno de un interés legal o como beneficiario de “ROLAN” o bien realice pagos al Contratista bajo este contrato/cotización/orden de compra.
- Si “ROLAN” tiene información o considera que puede haber una violación a la normativa vigente en materia de faltas administrativas graves, y hechos de corrupción, lo notificará inmediatamente a la DEPENDENCIA.

Cualquier violación cometida por “ROLAN” a las disposiciones contenidas en el presente contrato/cotización/orden de compra, será causa suficiente para facultar a la DEPENDENCIA a dar por terminado el contrato/cotización/orden de compra, siendo suficiente notificar por escrito a “ROLAN” con tres (3) días naturales de anticipación, indicando de manera enunciativa las causas de la terminación. Derivado de lo anterior las PARTES en este acto convienen que, “ROLAN” no tendrá ningún derecho para requerir pagos a la DEPENDENCIA por indemnización o cantidades adeudadas hasta ese momento.